



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-146/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Juan Ozolotepec.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-152/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/608/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Ozolotepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información:** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1385/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//152_SAN_JUAN_OZOLOTEPEC.pdf

IV. Requerimiento de información por única ocasión. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1829/2024, de fecha 08 de julio 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió por única ocasión a la Autoridad Municipal de San Juan Ozolotepec, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades municipales.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Juan Ozolotepec. Mediante oficio sin número, de fecha 02 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 28 de octubre de 2024, identificado con el número de folio interno 012492, el Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec, remitió las siguientes documentales:

1. Cuadernillo certificado de 186 fojas, en el que consta el proceso jurídico que emprendieron las comunidades del municipio de San Juan Ozolotepec, para la distribución de los recursos económicos.
2. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

VI. Escritos de vista para las Agencias Municipales y de Policía de San Juan Ozolotepec. Derivado de las documentales que se detallaron en el párrafo anterior, mediante oficios IEEPCO/DESNI/2462/2024, IEEPCO/DESNI/2463/2024 y IEEPCO/DESNI/2464/2024, todos de fecha 05 de noviembre de 2024 y notificados de manera personal a los Agentes el 11 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, atendiendo a los principios electorales rectores de certeza y objetividad, garantizando el debido proceso y la tutela jurídica a la libre determinación y autogobierno de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas de elegir a sus autoridades, con dicha documentación dio vista a las autoridades de la Agencia Municipal de San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguía y de la Agencia de Policía de Santiago Lapaguía, para que en un término de cinco días manifestaran lo que a sus derechos conviniera. Vista, que hasta el momento no ha sido desahogada.



RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia la Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) de rubro PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”¹².

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Ozolotepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN OZOLOTEPEC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN OZOLOTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de agosto y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplencias: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría Policía y Obras.4. Regiduría de Hacienda.5. Regiduría de Educación.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTEs.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: <ol style="list-style-type: none">1. Sí ejercen el cargo y están de turno durante una semana, en la cual están a cargo de la organización y coordinación de la comunidad, al igual que su concejalía propietaria.2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Concejalías propietarias y suplencias por tres años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen mediante Asambleas simultáneas en cada comunidad. Las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emite



SAN JUAN OZOLOTEPEC

su voto en boletas que depositan
en urnas.

MÉTODO DE ELECCIÓN

El 5 de octubre de 2013, se realizó una consulta en el municipio de San Juan Ozolotepec para determinar el método y procedimiento para elegir a sus Autoridades Municipales, como resultado, los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y sus Agencias Municipales decidieron que el método para elegir a su Ayuntamiento Municipal sería a través de boletas, urnas, planillas y mediante asambleas comunitarias simultáneas.

A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, realizan actos previos bajo las siguientes reglas:

- I. Se llevan a cabo Asambleas en cada una de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Cabecera Municipal con la finalidad de nombrar a las personas que integrarán el Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma de una consejería propietaria y una suplencia de cada una de las 3 localidades (Agencia de policía de Santiago Lapaguía, Agencia de policía de San Andrés Lovene, Agencia Municipal de Santa Catarina Xanaguía) así como de la Cabecera Municipal y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de realizar tantas y cuantas sesiones de trabajo sean necesarias con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección de concejalías del Ayuntamiento.
- IV. De igual manera el Consejo Municipal Electoral, lleva a cabo sesiones con el fin de elaborar, aprobar y publicar la convocatoria para participar en la asamblea electiva.
- V. Días antes de la elección, el Consejo Municipal Electoral realiza la revisión, análisis y aprobación del registro de las planillas a contender en la elección y acuerda como quedarán integradas las casillas electorales.
- VI. Finalmente se lleva la toma protesta a los representantes de las planillas registradas, la aprobación del registro y



SAN JUAN OZOLOTEPEC

acreditación de las personas que fungen como representantes de casillas, se aprueba el diseño de la boleta y materiales electorales, asimismo se continua con los preparativos para la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita y se publica en los lugares más concurridos y transitados de todo el municipio, así mismo se da a conocer mediante perifoneo a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y de Policía
- III. Se convoca a personas originarias de la comunidad, habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y de Policía, así como personas avecindadas.
- IV. La elección se realiza un domingo entre los meses de agosto a diciembre, mediante la realización de Asambleas simultáneas la Cabecera Municipal, en cada una de las Agencias Municipales y de Policía.
- V. El día de la elección se instala una mesa receptora de votos en el corredor del Palacio Municipal, de la Agencia de Santa Catarina Xanaguía de la Agencia de San Andrés Lovene, y de la Agencia de Santiago Lapaguía.
- VI. Las candidaturas se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto por boleta que deposita en las urnas.
- VII. Para poder participar en las Asambleas Comunitarias de Elección, la ciudadanía de San Juan Ozolotepec, se identifica ante la mesa receptora de votos con su credencial para votar con fotografía, expedida por el INE o acta de nacimiento del municipio y se anotan en un listado adicional.
- VIII. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales y en la Agencia de Policía, así como personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad (radicadas y migrantes); todas con derecho a votar y ser votados.



SAN JUAN OZOLOTEPEC

- IX. Al término de la elección, las personas responsables de cada casilla, levantan el acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación, entregan al Consejo Municipal Electoral, las boletas y documentación utilizadas, así como las actas originales para el cómputo final.
- X. El Consejo Municipal Electoral levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman el acta, al igual que las personas representantes de las planillas registradas.
- XI. La Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral remiten la documentación a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) para su calificación correspondiente.

En la pasada elección (2022) se acordaron las siguientes reglas específicas:

"I. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. *Las asambleas comunitarias de elección se llevarán a cabo en cada una de las agencias y en la cabecera del municipio de San Juan Ozolotepec, realizándose simultáneamente el día domingo 11 de diciembre del año 2022;*
2. *Las asambleas comunitarias darán inicio a las 7:00 de la mañana concluyendo a las 15:00 horas (tres de la tarde) con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarán los resultados de cada asamblea, mismas que estarán firmadas por los responsables de las casillas y representantes de las planillas contendientes;*
3. *Para la realización de las asambleas comunitarias y la recepción de votos, se instalarán casillas, con un presidente (a) y un secretario (a), designados por el IEEPCO en las siguientes comunidades: una en el corredor del Palacio Municipal de San Juan Ozolotepec (Cabecera Municipal); una en el corredor de la Agencia de Santa Catarina Xanaguía; una en el corredor de la Agencia de San Andrés Lovene y otra más en el corredor de la Agencia de Santiago Lapaguía, como tradicionalmente se ha hecho;*



SAN JUAN OZOLOTEPEC

"III. DE LOS PARTICIPANTES:

- 1. En las asambleas comunitarias podrán votar todas y todos los ciudadanos, hombres y mujeres de la jurisdicción Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro del Municipio o Acta de Nacimiento Original;*
- 2. Para poder participar en las asambleas comunitarias de elección, los ciudadanos y ciudadanas de San Juan Ozolotepec, se identificarán ante la casilla electoral con su credencial para votar con fotografía expedida por INE en original o Acta de Nacimiento del Municipio en original y se anotarán en un listado adicional;*

"IV. DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS:

- 1. Cada una de las planillas contendientes estará integrada por cinco ciudadanas o ciudadanos propietarios y cinco suplentes;*
- 2. Cada una de las planillas deberá incluir a las mujeres por lo menos en dos fórmulas completas, es decir, propietaria y suplente (cuatro mujeres), para dar cumplimiento al principio de paridad y progresividad;*
- 3. La solicitud de registro de las planillas interesadas en participar en la elección de concejales municipales al ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, para el periodo 2023-2025, será en las oficinas del módulo de COPLADE ubicado en la calle Riva Palacio número 202, colonia centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca en un horario de 9:00 a 15:00 horas el día 02 de diciembre del presente año.*
- 4. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, son los establecidos en el artículo 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Estar avecindado en el municipio, por un período no*



SAN JUAN OZOLOTEPEC

menor de un año inmediato anterior al día de la elección;

- c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatales o de la Seguridad Pública Municipal;
- d) No ser servidora o servidor pública Municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- f) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- g) Tener un modo honesto de vivir;
- h) Haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en su sistema normativo indígena.

5. La documentación que deberán presentar las planillas para registrarse son las siguientes:

1. Solicitud mediante oficio del candidato (a) e integrantes de la planilla a registrarse, identificándose por el color propuesto en dicho registro.
2. Copia fotostática de la credencial de elector con fotografía.
3. Una fotografía tamaño postal a color únicamente para el primer concejal para efectos de la boleta electoral.
4. Original de la Constancia de origen y vecindad expedido por la autoridad de cada localidad, para el caso de la cabecera municipal la constancia podrá ser emitida por el consejo de gobierno tradicional o el Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec.
5. Original de carta de antecedentes no penales expedido por el alcalde para el caso de las Agencias, y para el caso de la cabecera municipal la carta será expedida por el Síndico Municipal de San Juan Ozolotepec.

“V. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

1. El Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso de elección. Dicho Consejo estará integrado por un Presidente y una Secretaria nombrados por el Instituto



SAN JUAN OZOLOTEPEC

Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes de cada una de las localidades.

- 2. Las planillas debidamente registradas podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente en un horario de 9:00 a 15:00 horas el día 02 de diciembre del presente año en las oficinas del módulo de COPLADE ubicadas en la calle Riva Palacio número 202, colonia centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.*
- 3. Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, estarán integradas por un Presidente (a) y Secretario (a) nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y los representantes (proprietario y suplente) de cada una de las planillas acreditados ante el Consejo Municipal Electoral.*
- 4. La acreditación de los representantes de las planillas ante las casillas electorales será ante el Consejo Municipal Electoral en un horario de 9:00 a 15:00 horas el día 02 de diciembre del presente año en las oficinas del módulo de COPLADE ubicadas en la calle Riva Palacio número 202, colonia centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.*
- 5. Los integrantes de cada una de las planillas debidamente inscritas, podrán dar a conocer sus propuestas de gobierno a toda la ciudadanía del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, del periodo que comprende del día 03 al 08 de diciembre del presente año, y estableciendo como veda electoral los días 09 y 10 de diciembre.*

“VI. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO, DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:

- 1. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas, el primero que encabece la planilla será el candidato o candidata a la Presidencia Municipal y se identificarán con un color.*
- 2. La votación se efectuará mediante boleta, mismas que contendrán la fotografía y nombre completo de los candidatos a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.*
- 3. En la elección se utilizarán urnas y mamparas para la*



SAN JUAN OZOLOTEPEC

- secrecía del voto.
4. Una vez emitido el voto, se aplicará al votante *tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha;*
 5. Al término de la asamblea comunitaria de elección, las casillas electorales levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación, las actas levantadas en las casillas electorales quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple.
 6. Los presidentes de las casillas electorales, trasladarán las boletas y el acta levantada al Consejo Municipal Electoral.
 7. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de cada una de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.”

C) CONTROVERSIAS

Respecto a la elección ordinaria del año 2016, se presentaron inconformidades por los resultados de la elección, dando lugar a los expedientes JNI/81/2016 del TEEO y después ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-39/2017); en ambos casos se confirmó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-288/2016 del Consejo General de este Instituto por el que se declaró la validez de la elección.

En el año 2019, se presentó un medio de impugnación que quedó radicado bajo el número de expediente JDCI/117/2019¹⁵, en el cual con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se resolvió desechar de plano la demanda y se ordenó reconducir el asunto a efecto de que el IEEPCO, atendiera las manifestaciones planteadas por los actores.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las concejalías deben reunir los siguientes requisitos: 1. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 fracción I, de la
---	--

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-117-2019.pdf>



SAN JUAN OZOLOTEPEC	
	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p> <ul style="list-style-type: none">2. Ser mayor de edad (18 años).3. Tener credencial para votar con domicilio del municipio o acta de nacimiento de San Juan Ozolotepec.4. Ser persona originaria o vecina del municipio.5. Cumplir con los requisitos de la convocatoria.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En el proceso ordinario de elección 2019, participaron 1581 personas, entre hombres y mujeres.</p> <p>En las elecciones del proceso ordinario 2022, participaron 1347 personas, entre hombres y mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De la información proporcionada por la Autoridad Municipal se desprende que, desde el año 2015, las mujeres comenzaron a participar en las asambleas, ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultando electas 2 mujeres como propietarias y suplentes en el cargo de la Presidencia Municipal; posteriormente en la elección ordinaria 2016, resultaron electas 2 mujeres como propietarias y suplentes de la Quinta concejalía.</p>



SAN JUAN OZOLOTEPEC	
	<p>En la elección ordinaria de 2019, resultaron electas dos mujeres en las concejalías como propietarias y suplentes de la Quinta concejalía.</p>
	<p>En las elecciones del proceso ordinario 2022, resultaron electas cuatro mujeres en los cargos como propietarias y suplentes de la Cuarta y Quinta concejalía; alcanzando hasta este momento la paridad de género en las elecciones del municipio de San Juan Ozolotepec.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que no se han implementado reglas expresas, sin embargo en las elecciones del proceso ordinario 2022, el Consejo Municipal acordó que cada planilla deberá integrar a las mujeres en por lo menos dos fórmulas completas, es así qué de las 10 concejalías que integraron el Ayuntamiento, 4 de ellas fueron ocupadas por mujeres como propietarias y suplentes en la cuarta y quinta concejalía.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.



SAN JUAN OZOLOTEPEC	
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la Autoridad Municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en la Asamblea la Terminación Anticipada de Mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos, religiosos, tequios, costumbre/ceremonial, agrarios, servicios comunitarios, comités y banda de música; es escalonado, comenzando con cargos de menor a mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	1. Vivir y tener domicilio en la cabecera municipal.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia Municipal. 2. Alcaldía Municipal. 3. Sindicatura Municipal. 4. Regidurías Propietarias. 5. Regidurías Suplentes.



SAN JUAN OZOLOTEPEC	
	6. Fiscalía. 7. Sub-Regiduría. 8. Tesorería Municipal. 9. Secretaría Municipal. 10. Secretaría de Sindicatura y de Alcaldía. 11. Teniente. 12. Subteniente. 13. Topil.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	- No vivir y tener domicilio en la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Se les condona o exenta para el ejercicio en el cargo a personas con edad avanzada o con alguna discapacidad.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	875
Distrito Electoral	24	Población de 18 años y más mujeres	963
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.6 ¹⁶
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.506 Bajo ¹⁷
Núcleos Rurales	0 ¹⁸	Lengua predominante indígena	Zapoteco de la costa noreste; zapoteco de la Sierra sur, del sureste alto;

¹⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁸ LXV Legislatura del Estado.



			Zapoteco de la costa este ¹⁹
Población Total	3,411	Población Hablante de Lengua indígena	2,241
Población Total de Hombres	1,708	Población hablante de Lengua indígena y español	2,023
Población Total de Mujeres	1,703	Población que no habla español	216 ²⁰
Población de 18 años y más	1,838		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, así como personas que viven fuera del municipio (radicadas y migrantes), y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

¹⁹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Juan Ozolotepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas cuatro mujeres en los cargos como propietarias y suplentes de la Cuarta y Quinta concejalía.



SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²¹, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²², estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Ozolotepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la Autoridad Municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²³ y SX-JDC-579/2024²⁴, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018.html>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Juan Ozolotepec, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM, no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Ozolotepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Juan Ozolotepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ